

52' 619 734
657' 746 678

6.2. Cuando la cuantía, sea superior al 4% de la base del Concurso Público de Ofertas, pero menor al resultado de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el Presupuesto Inicial del Estado, la adquisición o contratación se realizará contando con un mínimo de tres cotizaciones, debiendo celebrarse el contrato obligatoriamente.

Art. 7.- Si el proveedor es representante exclusivo en el país de determinados bienes o servicios o hubiere un solo oferente que haya acudido a un requerimiento de la Municipalidad, hecho que deberá justificarse documentadamente, podrá utilizarse una sola cotización, siempre que el monto de la adquisición del bien, suministros, materiales o prestación del servicio, no sea superior al resultado de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el Presupuesto Inicial del Estado.

Art. 8.- Si el Alcalde o su delegado, cuando le corresponda decidir sobre la selección de tres cotizaciones, estimare que se requiere conocimientos especializados para este propósito, solicitará un informe técnico, que debe ser formulado por profesionales o expertos en la materia sobre la que verse la selección, o requerirá asesoramiento técnico interno, de considerarlo necesario.

CAPITULO IV

OBRAS

DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Art. 9.- Para facilitar la selección de contratistas de obras mediante contratación directa, el Municipio podrá abrir, mantener y actualizar registros de contratistas en los cuales se hará constar los datos generales de cada profesional o compañía, así como la experiencia general y específica de cada uno.

Art. 10.- La Municipalidad, elaborará un listado de los precios unitarios, en base al requerimiento institucional, para lo cual los precios unitarios podrán adoptarse de los estudios elaborados por otras entidades del sector público que mantenga este tipo de información, o en su defecto, serán el resultado de un estudio y análisis de mercado de los componentes en base a sus costos directos e indirectos de cada rubro. Los precios deberán ser actualizados cada tres meses.

Art. 11.- ~~Cuando el precio referencial de un contrato sea menor al resultado de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el Presupuesto Inicial del Estado; se seguirá el procedimiento de contratación directa, en base a cualquiera de las siguientes dos modalidades:~~

11.1. Si el Municipio cuenta con precios unitarios de la obra a contratarse, el Alcalde o su delegado seleccionará aquel que cumpla con los requisitos de experiencia general y específica necesarios para realizar un determinado contrato, y lo invitará para que acepte los precios, especificaciones técnicas, planos y otros documentos técnicos, que fueren necesarios, así como los plazos establecidos por el Municipio.

Una vez aceptados los términos a que se refiere el inciso anterior, por el profesional seleccionado, el Alcalde o su delegado procederá a realizar la adjudicación directa del contrato. Bajo esta modalidad ningún contratista podrá mantener vigente más de dos contratos de forma simultánea:

11.2. Si el Municipio no dispone de los precios unitarios de la obra a ejecutarse, el Alcalde o su delegado invitará a tres personas naturales o jurídicas para que presenten sus cotizaciones por costo global. Pudiendo de creerlo necesario solicitar el asesoramiento requerido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 del presente reglamento. Luego de lo cual podrá adjudicar o declarar desierto el procedimiento. En caso de declararlo desierto, podrá reabrirlo para lo cual se cursarán nuevas invitaciones. Bajo esta modalidad ningún contratista podrá mantener vigente más de dos

OJO

52' 619 734
657' 746 678

CONTRATACIÓN DIRECTA
OBRAS

contratos de forma simultánea.

COMITES DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES
↓

CAPITULO V

DE LA COMPARACIÓN DE OFERTAS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA.

u6 616
u93.358

Art. 12.- La tramitación del procedimiento de comparación de ofertas comprenderá la selección, adjudicación y contratación para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, de contratos cuya cuantía sea superior de multiplicar el coeficiente del 0,00001 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero que no exceda del resultado de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el mismo Presupuesto Inicial del Estado, su adjudicación corresponderá al Comité de Adquisiciones y Obras.

Art. 13.- El Comité de Adquisiciones y Obras del Municipio estará integrado por los siguientes miembros: El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, el Procurador Síndico; y, El Director Financiero. Actuará como Secretaria(o), el del Concejo.

A las sesiones del Comité asistirán con voz informativa y en calidad de asesores o técnicos de apoyo los funcionarios que sean llamados por el mismo, cuando éste lo considere pertinente.

Art. 14.- Son obligaciones y funciones del Comité de Adquisiciones y Obras, las siguientes:

24
030

- a) Conocer y aprobar los documentos precontractuales o bases del concurso;
- b) Invitar entre tres y seis de las personas naturales o jurídicas que participarán en el concurso, las mismas que necesariamente provendrán del Registro de Contratistas del Municipio;
- c) Aclarar las bases del concurso de oficio o a petición escrita de los interesados;
- d) Proceder a la apertura de las propuestas, cada una de las cuales se presentará en sobre único cerrado, en el día y hora señalados en la invitación, apertura que solo podrá diferirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, para el día hábil siguiente;
- e) Calificar la idoneidad, técnica, legal y económica de los proponentes;
- f) Designar de considerarlo conveniente, de fuera de su seno una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas;
- g) Conocer y aprobar, de ser el caso, el informe de la comisión;
- h) Rechazar las propuestas que no se ciñan a las bases del concurso;
- i) Adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento según los casos y reabrirlo de considerarlo necesario;
- j) Notificar a través del Secretario del Comité los resultados del procedimiento a los oferentes; y,
- k) Será también responsabilidad del Comité, tomar resoluciones o medidas necesarias para la tramitación y substanciación del procedimiento precontractual y cumplir con las demás obligaciones y funciones establecidas en la presente ordenanza.

PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS POR EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

OTU

l) Realizar el control conveniente para el cabal cumplimiento de las estipulaciones contractuales e informar los resultados al Concejo.

Art. 15.- Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Comité o su delegado, por intermedio del Secretario, con por lo menos 24 horas de anticipación, indicando el lugar y la hora de la reunión. El Comité sesionará con la presencia de la totalidad de sus miembros.

Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos, debiendo el voto ser afirmativo o negativo, no se admitirán abstenciones y necesariamente motivado.

Art. 16.- Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente y certificadas por el Secretario. Las actas deberán resumir los aspectos relevantes tratados y consignar el resultado de las votaciones de manera clara y completa.

Art. 17.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Convocar por escrito, a pedido del Presidente, a las sesiones del Comité, con el orden del día y el material de información necesario según los puntos a tratarse;
- b) Elaborar las actas de las sesiones del Comité y certificar las mismas con autorización del Comité o de la Presidencia.
- c) Llevar bajo su responsabilidad y custodia el archivo del proceso en orden cronológico, las actas, documentos y comunicaciones relativas a la Comité;
- d) Recibir el sobre único de las propuestas que se presenten, las mismas que deberán estar cerradas y con las debidas seguridades; otorgando a los oferentes los recibos correspondientes en los que constarán el día y la hora de la recepción;
- e) Conferir copias certificadas de los documentos que reposan en el archivo del Comité, previa autorización del Presidente; y,
- f) Las demás funciones que le asigne el Presidente del Comité y que le competan de conformidad con el reglamento.

Art. 18.- El Comité mediante oficio invitará por lo menos a tres y no más de seis personas naturales o jurídicas, que consten en el Registro de Contratistas, cuya idoneidad técnica, económica-financiera y legal, garanticen la futura y adecuada ejecución del proyecto, para que presenten sus propuestas, previo el pago del valor fijado para el efecto.

OTU

La invitación contendrá la información fundamental que permita definir claramente el alcance y objeto del concurso y se la hará conocer con por lo menos el plazo de diez días anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.

Art. 19.- Las ofertas se entregarán al Secretario del Comité hasta las 15H00 del día fijado en la invitación para la presentación de las mismas, en un sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. Para que el proceso prosiga se deberá contar con por lo menos dos ofertas. Si se recibiere exclusivamente una oferta se prorrogará el proceso devolviendo la oferta recibida, ampliando la invitación a otros candidatos.

OTU

Las ofertas entregadas después de la hora del día fijado para su presentación no serán consideradas,

debiéndose en tal caso procederse a su inmediata devolución, dejando sentada la razón correspondiente.

Art. 20.- Quienes hayan sido invitados podrán pedir por escrito al Comité, aclaraciones sobre los documentos precontractuales, hasta la mitad del plazo previsto con las ampliaciones, si las hubiere, para la presentación de las ofertas. El Comité emitirá las respuestas y comunicará a los invitados, hasta un máximo de tres días antes del vencimiento del plazo señalado, con sus ampliaciones, para la presentación de las ofertas.

De ser el caso, hasta el plazo fijado en el inciso anterior, el Comité por propia iniciativa, enviará a todos los que han sido invitados, las aclaraciones o las modificaciones a los documentos, siempre que no se cambie el objeto de la contratación, aun cuando pueda modificarse su forma de pago.

Art. 21.- El Comité, de creerlo conveniente podrá designar una Comisión para el análisis y evaluación de la propuesta, la misma que entregará su informe en el término señalado por el Comité de Adquisiciones. El Comité de Adquisiciones y Obras conocerá, de ser el caso, el informe en mención.

CAPITULO VI

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y CONCURSO PÚBLICO DE OFERTAS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO SUJETOS A LA LEY DE CONSULTORIA.

Art. 22.- Se utilizará el procedimiento de Licitación Pública cuando se trate de procedimientos de selección para la celebración de contratos cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. *si se hace para 2.635-996-116*

Se utilizará el procedimiento del Concurso Público de Ofertas cuando se trate de procedimientos de selección para la celebración de contratos cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

coeficiente 1.315' 493.358 y 2'635' 986.710.

La tramitación de los procedimientos de Licitación Pública y Concurso Público de Ofertas estará a cargo del Comité de Contrataciones; organismo que deberá seguir las disposiciones previstas en la Ley de Contratación Pública; y comprenderá la selección, adjudicación y contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Art. 23.- El Comité de Contrataciones estará integrado por los siguientes miembros: El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, el Procurador Síndico, dos técnicos nominados, por la Municipalidad, debiendo ser de preferencia funcionarios de la entidad que tengan conocimiento sobre el objeto del contrato; y, otro por el Colegio Profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto. Actuará como Secretario, con voz informativa, el funcionario que designe el Presidente del Comité. No podrán conformar el comité los Concejales por ser incompatible con la función de fiscalizar los actos del comité.

A las sesiones asistirán con voz informativa y en calidad de asesores o técnicos de apoyo, los funcionarios que sean llamados por el Comité cuando éste lo considere necesario.

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Comité de Contratación:

- a) Conocer y aprobar los documentos precontractuales o bases de licitación;

- b) Realizar la convocatoria pública a las personas, naturales o jurídicas o asociaciones de éstas, que participarán en el proceso de selección;
- c) Aclarar o interpretar las bases del procedimiento de selección, ante petición escrita de los adquirentes de las bases;
- d) Proceder a la apertura de los sobres que contienen las ofertas en el día y hora señalados en la convocatoria, apertura que solo podrá diferirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, para el día hábil siguiente;
- e) Calificar la idoneidad técnica, legal y económica de los proponentes;
- f) Designar de fuera de su seno una Comisión Técnica para el análisis y evaluación de las ofertas;
- g) Conocer y aprobar el informe técnico de la Comisión Técnica;
- h) Rechazar las propuestas que no se ciñan a las bases del procedimiento de selección;
- i) Adjudicar los contratos o declarar desierto el proceso según los casos, y reabrirlo de acuerdo con la normativa legal aplicable;
- j) Notificar a través del Secretario del Comité los resultados del procedimiento de selección; y,
- k) Será también responsabilidad del Comité, tomar resoluciones o medidas necesarias para la tramitación y sustanciación del procedimiento precontractual y cumplir con las demás obligaciones y funciones establecidas en el presente reglamento y demás normas legales aplicables.
- l) Lo mismo del Comité de adquisiciones y obras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Prohíbese a los miembros del Comité de Contrataciones, Comité de Adquisiciones y Obras, Secretario y a los integrantes de la Comisión Técnica, intervenir en el análisis de propuestas, y en el proceso de adjudicación y contratación, en los casos en que participen como interesados u oferentes, su cónyuge o sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El servidor que se encuentre en los casos del presente artículo, dará inmediato aviso, bajo pena de sanción administrativa, al Presidente del Comité para que se designe el reemplazo.

SEGUNDA.- Las autoridades competentes para decidir sobre los procedimientos de selección y adjudicación de los contratos regulados por la Ley de Contratación Pública y esta ordenanza, tomarán en cuenta que los informes técnicos presentados, si hubieren sido requeridos, sean completos y se ajusten a derecho, por lo que podrán disponer que los mismos sean revisados, aclarados o ampliados, según corresponda.

TERCERA.- Los miembros del Comité de Contrataciones percibirán en calidad de dietas el equivalente al 25% del SMVG. En todo caso el total de dietas no excederá del 25% de la remuneración mensual que se le haya asignado por nombramiento o contrato.

CUARTA.- Como norma supletoria, en lo no previsto por la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública, su reglamento general, Ley para la Transformación Económica del Ecuador, su ley reformativa, su reglamento y las demás existentes.

QUINTA.- Los contratos se sujetarán, en cuanto a las garantías, a lo que se señale en la Ley.

SEXTA.- Para el caso de los contratos que superen el monto determinado como base para el concurso público de ofertas, su celebración se hará mediante escritura pública de acuerdo a lo previsto en las reformas a la Ley de Contratación Pública.

SÉPTIMA.- Los contratos, órdenes de trabajo o compra, se celebrarán en dólares conforme a la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

OCTAVA.- Los funcionarios que por error, acción u omisión incumplen con lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la Ley de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

NOVENA.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente ordenanza.

DÉCIMA.- Todo procedimiento de selección tendrá como objetivo fundamental buscar la mejor alternativa para los intereses de la Municipalidad.

DÉCIMO PRIMERA.- En los contratos cuya cuantía no supere a los ^{diez} tres mil dólares se podrá ^{aceptar} aceptar en garantía letras de cambio endosadas por valor en garantía, siempre y cuando estén avalizadas, inscritas y cuenten con los requisitos previstos en los artículos 426 del Código de procedimiento Civil y 427 del Código de Comercio. *Desde cuando el monto supere los diez mil dólares, se aceptará garantía bancaria o política, de acuerdo a la Ley de Contratación Pública.*

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Paltas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil.